



Guía de estándares para el personal de las entidades públicas y privadas que se ocupan de la protección de derechos de niñas, niños y adolescentes.

Aplicación de las Directrices de las Naciones Unidas sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños.





Guía de estándares para el personal de las entidades públicas y privadas que se ocupan de la protección de derechos de niñas, niños y adolescentes.

Aplicación de las Directrices de las Naciones Unidas sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños.

Esta Guía de estándares fue realizada por la Red Latinoamericana de Acogimiento Familiar, Relaf, con la cooperación del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, UNICEF.

Ha sido Declarada de Interés por la Iniciativa Niñ@Sur, en el marco de la reunión de Altas Autoridades de Derechos Humanos del Mercosur.

Se permite la reproducción total o parcial, citando la fuente.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina, abril de 2011.

| | |
|---|-----------|
| Introducción: claves y recomendaciones para la utilización de esta Guía. | 9 |
| Cómo se obtuvo esta Guía. | 10 |
| Responsabilidades en la prevención y provisión de cuidados alternativos. | 11 |
| Quiénes aplicarán esta Guía. | 11 |
| A qué niños, niñas y adolescentes beneficiará su aplicación. | 11 |
| La lectura debe ser integral. | 11 |
| Versiones nacionales y sectoriales. | 11 |
| Otros documentos complementarios. | 12 |
| Glosario | 12 |
| | |
| 1.Indicaciones Generales | |
| Principios y orientaciones generales | 13 |
| El principio de la desinstitucionalización. | 15 |
| | |
| 2.Orientaciones para prevenir la separación | 17 |
| | |
| 3.Orientaciones para cuando se decide la separación | 19 |
| | |
| 4.Durante el cuidado alternativo | 21 |
| Indicaciones Generales | 21 |
| Modalidades del cuidado alternativo | 22 |
| Cuidados alternativos informales | 23 |
| Cuidados alternativos formales | 23 |
| Ámbitos del cuidado alternativo | 25 |
| Acogimiento familiar | 25 |
| Acogimiento residencial | 26 |
| | |
| 5. Promover la reintegración a la familia y/o dar soluciones estables | 27 |
| | |
| 6.Cuidado alternativo en situaciones especiales | 29 |
| El acogimiento de niños, niñas y adolescentes fuera de su país de residencia habitual | 29 |
| Acogimiento en situaciones de emergencia | 30 |
| | |
| 7. Correspondencia entre los estándares de ésta guía y los artículos de las Directrices. | 32 |
| 1. Principios y orientaciones generales | 32 |
| 2. Para prevenir la separación | 33 |
| 3. Cuándo se decide la separación | 34 |
| 4. Durante el cuidado alternativo | 34 |
| 5. Promover la reintegración a la familia y/ o dar soluciones estables | 36 |
| 6. Cuidado alternativo en situaciones especiales: | 37 |
| | |
| 8.Glosario | 38 |



Art 26. “Nada de lo dispuesto en las presentes Directrices debería interpretarse en el sentido de alentar o aprobar estándares inferiores a los que puedan existir en determinados Estados, incluso en su legislación. Del mismo modo, se alienta a las autoridades competentes, a las organizaciones profesionales y a otras entidades a que elaboren directrices nacionales o propias a cada profesión que se inspiren en la letra y el espíritu de las presentes Directrices”.

Directrices de las Naciones Unidas sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños.



Introducción: claves y recomendaciones para la utilización de esta Guía.

El 18 de diciembre del año 2009, la Asamblea General de las Naciones Unidas acoge con satisfacción la Resolución 64/142: “Directrices sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños”.

Las “Directrices sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños” reafirman la Declaración Universal de Derechos Humanos y la Convención sobre los Derechos del Niño y dan pautas concretas tendientes a garantizar la protección y el bienestar de los niños, las niñas y los adolescentes privados del cuidado parental o en peligro de encontrarse en esa situación.

Es un instrumento que orienta las políticas, las decisiones y las actividades de todas las entidades que se ocupan de la protección social y el bienestar del niño, niña y adolescente, tanto en el sector público como en el privado, incluida la sociedad civil.

Asimismo, se propone apoyar los esfuerzos para que los niños, las niñas y los adolescentes permanezcan bajo el cuidado de su propia familia, para que se reintegren a ella o, en su defecto, para encontrar una solución alternativa que resulte apropiada y permanente, contemplando la

adopción y aquellas prácticas de cuidado comunitario, padrinazgo, crianza compartida y otras que, en los países de América Latina y el Caribe - en zonas rurales y en las ciudades; en las comunidades de pueblos originarios, etc.-, se desarrollan con mucha frecuencia y forman parte de la identidad de nuestra región.

Junto con la versión amigable para niños, niñas y adolescentes—que es de suma utilidad para el trabajo con los propios niños, niñas y adolescentes—, se espera que esta Guía de orientaciones sea una herramienta de aplicación para todos aquellos que trabajan en las instituciones de cuidado alternativo y en los programas de ayuda a las familias.

De este modo, esta Guía se constituye en una herramienta para la aplicación de las Directrices de las Naciones Unidas sobre las modalidades alternativas del cuidado de los niños. Entre todos aquellos que deben extraer directivas de este Documento de DDHH -decisores de los distintos niveles de los Estados; autoridades judiciales;

legisladores, etc.-, estos estándares se encuentran dirigidos a operadores profesionales y personas idóneas que operan en instituciones gubernamentales y no gubernamentales.

Mediante su implementación, se propone, fundamentalmente, promover la garantía del derecho a la convivencia familiar y comunitaria de los niños, las niñas y los adolescentes, latinoamericanos y caribeños.

Cómo se obtuvo esta Guía.

Este material contiene una Guía de estándares y orientaciones basados en las Directrices de las Naciones Unidas sobre las modalidades alternativas del cuidado de los niños. Todo lo expresado en este documento ha sido extraído de dichas Directrices.

Las Directrices (que, en sí, son orientaciones para la política pública con un enfoque basado en los derechos humanos) se inspiran, en particular, en la Convención de los Derechos del Niño.

El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), su oficina para los países de América Latina y el Caribe y la Relaf (Red Latinoamericana de Acogimiento Familiar) acordaron la realización de esta Guía. Un Acuerdo de Cooperación entre ambas organizaciones ha sido el marco para esta tarea.

Una versión preliminar de esta Guía, realizada por un equipo especializado de la Relaf, fue revisada y validada durante el Seminario Relaf 2010, en un Taller de trabajo en el que participaron 42 personas/expertos de 13 países todos ellos y ellas pertenecientes a estamentos técnicos de diferentes gobiernos, ONG y oficinas de UNICEF en la región. Sus aportes durante la actividad y el envío posterior de las contribuciones han sido de gran valor.

Responsabilidades en la prevención y provisión de cuidados alternativos.

Las Directrices sobre las modalidades del cuidado alternativo contienen, tanto de modo explícito como implícito, lineamientos para una multiplicidad de actores, cada uno de ellos con distintos niveles de responsabilidad. Con el objeto de garantizar y hacer efectivos los derechos de niños, niñas y adolescentes, cada uno de los actores debe asumir su parte específica de la responsabilidad y, entre todos, deben articular sus esfuerzos, ponerse de acuerdo y obrar conjuntamente.

- **Los Estados.** Poder Ejecutivo, Poder Legislativo y Poder Judicial. El primero tiene la responsabilidad de diseñar las políticas públicas en Planes, Proyectos y Programas integrales y específicos,

ocupándose de que las familias sean apoyadas en el cumplimiento de su responsabilidad y proveyendo cuidados alternativos cuando resulte necesario, para lo cual debe poner a disposición recursos de todo tipo. El segundo, el Poder Judicial, debe adecuar y armonizar las leyes vigentes en cada país, de modo tal de que éstas recojan los principios de respeto por todos los derechos y, particularmente, en el tema que aquí nos ocupa, el derecho a tener cuidados adecuados, familiares y comunitarios. El poder Judicial debe actuar como monitor de los procedimientos, observando que se actúe apropiadamente con cada niño, niña, adolescente y familia singular, y exigiendo el cumplimiento a los actores que corresponda.

- **Las empresas.** Hablamos en el sentido de que el desarrollo económico de un país no debe afectar el desarrollo integral en familia y comunidad de la infancia y la adolescencia. El cuidado de la niñez debe ser el centro de la actividad económica de un país y consecuentemente de las empresas. Por ejemplo: que en la planificación de la actividad económica de los adultos, no se pierda la perspectiva de cumplimiento de las responsabilidades parentales de quienes ejercen actividades en el sistema productivo.
- **La sociedad** en su conjunto debe preservar y acompañar el desarrollo de las capacidades parentales de los responsables de los hogares. Los diversos sectores (medios de comunicación, organizaciones confesionales, organizaciones no gubernamentales, etc.) tienen responsabilidades específicas y deben actuar siempre de modo tal de favorecer el desarrollo armónico de cada familia, velando por el cumplimiento del deber de cuidado de niños, niñas y adolescentes.
- **Las familias** deben ser las que provean ámbitos seguros, con afecto y cuidado, y las que garanticen el desarrollo integral a niños, niñas y adolescentes.
- **Los donantes,** vale decir, todos aquellos que proveen de recursos económicos para el desarrollo de iniciativas de asistencia directa en el campo de los derechos del niño, niña y adolescente, tienen la responsabilidad de analizar adónde destinan su dinero. Muchas de las iniciativas apoyadas desde el interior y el exterior de los países de América Latina y el Caribe construyen opciones que, lejos de fortalecer a las familias, las debilitan, por cuanto constituyen meras respuestas asistencialistas, precarias, que no promueven desarrollo de capacidades de los niños, las niñas y los adolescentes y los adultos y que, por tanto, no favorecen ni su autonomía ni su autodeterminación como ciudadanos. Los donantes y cooperantes poseen un rol importante que, en todo momento, debe orientarse a favorecer las iniciativas que promuevan el autosustento de las familias y la

afirmación de las identidades latinoamericanas y caribeñas.

- **Los organismos de cooperación internacional**, que proveen tanto cooperación económica como técnica, están convocados a colaborar en la adecuación de todos los sistemas que no garanticen de manera efectiva los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes, al tiempo que deben apoyar la creación de nuevas opciones de cuidado allí donde no las haya. Desempeñan un papel fundamental en la cooperación para favorecer la capacitación de los recursos humanos específicos.

jóvenes que ya se encuentren en cuidado alternativo y que necesiten que se les siga brindando cuidado o apoyo durante un período transitorio después de haber alcanzado la mayoría de edad, conforme al derecho aplicable en sus países.

Como se enuncia en las Directrices, también se deberá considerar la utilización de estas orientaciones en todos aquellos internados, hospitales, centros de acogida o centros terapéuticos de los niños, las niñas y los adolescentes con padecimiento mental o en recuperación por padecimiento físico u otras necesidades especiales, campamentos, y otros espacios en los cuales exista la responsabilidad del cuidado de los niños, las niñas y los adolescentes en ámbitos de convivencia.

Quiénes aplicarán esta Guía.

Como ya ha sido mencionado previamente, los actores responsables de cuidar que los niños, las niñas y los adolescentes puedan vivir en familia e integrados a sus comunidades son múltiples. Sin embargo, **esta guía de estándares se encuentra dirigida específicamente a quienes se hallan en contacto directo con las familias y con los niños, las niñas y los adolescentes y que -en su calidad de operadores- trabajan en programas, iniciativas, unidades proveedoras de servicios, etc.** Sin obviar las responsabilidades de los decisores políticos, de la sociedad que genera cultura y prácticas que los propios operadores “reproducen”, los donantes, etc., apelamos en esta guía a las responsabilidades concretas de quienes trabajan en las instituciones.

- **Operadores de las instituciones públicas y privadas que se desempeñan en ámbitos de prevención y restitución de derechos niños, niñas y adolescentes.**

De allí que los presentes estándares puedan ser aplicados en:

- * Instituciones que se dedican al fortalecimiento familiar.
- * Instituciones que se dedican a la provisión de cuidado alternativo.
- * Instituciones que proveen de cuidados terapéuticos en ámbitos residenciales.

A qué niños, niñas y adolescentes beneficiará su aplicación.

A los niños, las niñas y los y las adolescentes, de 0 a 18 años que se encuentren privados de los cuidados parentales o en riesgo de separación de sus familias y comunidades. Asimismo, resultan aplicables, según convenga, a los

La lectura debe ser integral.

Esta Guía de estándares **debe ser leída, reflexionada y utilizada de modo integral**. Por razones prácticas y siguiendo la metodología de las Directrices, está dividida en seis apartados, relacionados con los distintos momentos de un proceso de intervención con familias, así como con especificidades propias a los objetivos y métodos de las intervenciones. Pese a lo dicho, los fundamentos y la aplicación de procedimientos deben ser entendidos como un todo, como una integralidad. No es apropiado, por tanto, considerar de manera aislada las diferentes secciones de estas orientaciones. Por ejemplo, si el operador que utilice este material se dedica a la prevención de la separación mediante el acompañamiento de las familias para su fortalecimiento, no debe leer únicamente el apartado número dos (que es el que trata específicamente sobre este tema), sino que debe leer y trabajar las orientaciones de los seis apartados contenidos en esta Guía.

Versiones nacionales y sectoriales.

Esta Guía de estándares, por su propia mecánica de realización y validación, recoge la generalidad de lo que se puede entender en nuestros idiomas regionales, español y portugués, así como lo propio de la cultura latina y caribeña en sentido amplio. La traducción al inglés y al francés, es adecuada al criterio de los usos idiomáticos regionales. Sin embargo, esto no debe constituir un obstáculo para que se siga reflexionando y para que se continúen repensando estas orientaciones, así como el Documento íntegro de las Directrices, en los escenarios propios de cada país. Lo recién mencionado equivale a situar estos estándares y las Directrices en general, en el contexto del marco legal, cultural, y lingüístico de las minorías étnicas, etc., de cada uno de los países.

A su vez, las organizaciones y corporaciones profesionales (por ejemplo, los trabajadores sociales, los psicólogos, etc.)

y las ONG pueden también extraer los estándares propios al cumplimiento de sus responsabilidades específicas, de modo tal de ampliar y establecer con más detalle y propiedad lo que aquí se consigna de un modo básico y general. Alentamos a que se realicen estas operaciones de reflexión y de producción de materiales, todo lo cual no podrá sino favorecer la asunción de las responsabilidades de cada uno de los actores involucrados y enriquecer al todo que debe ser el Sistema de Protección Integral de Derechos de cada territorio.

Otros documentos complementarios.

Asimismo, se sugiere tener presente otros documentos sobre procedimientos para la protección de derechos humanos elaborados por organismos internacionales. Vale como ejemplo los protocolos establecidos y utilizados por organizaciones tales como el Comité Internacional de la Cruz Roja o el ACNUR, Alto Comisionado de las Naciones

Unidas para los Refugiados.

Esta guía podrá ser enriquecida con la lectura de documentos y lineamientos internacionales respecto de las temáticas que aquí se abordan. Por ejemplo, respecto de la protección de derechos de niñas y niños en catástrofes o fuera de sus países de origen, se recomienda la lectura de las Directrices del ACNUR -Agencia de Naciones Unidas para los Refugiados- para la determinación del Interés Superior del Menor, y las Directrices Generales Inter-Agenciales de la Cruz Roja Internacional sobre niñas y niños no acompañados y separados.

Glosario

Al final del texto, se encuentra un glosario en el que se definen algunos de los términos y conceptos centrales. Para su identificación, a lo largo de esta Guía de Estándares se encuentran subrayadas las palabras incluidas en este Glosario.



1.

1. Indicaciones generales.

En este apartado, se ofrecen indicaciones generales tanto para la prevención de la separación como para cuando los niños, las niñas y los adolescentes se encuentran en cualquier modalidad de cuidados fuera de sus familias de origen. Además se encontrarán pautas para orientar procesos de desinstitucionalización.

Principios y orientaciones generales.

1. Atención individualizada: niño, niña y adolescente por niño, niña y adolescente:

Todas las decisiones, iniciativas y soluciones dirigidas a los niños, las niñas y los adolescentes deben adecuarse a cada niño, niña y adolescente en su *singularidad*.

Se debe tener en cuenta si es niña o niño, o adolescente, su seguridad y protección, su historia, su cultura; cada una de sus condiciones especiales deben ser respetadas sin discriminación.

2. Escucharlos: es necesario respetar plenamente el derecho del niño, niña y adolescente a ser oído y a que sus opiniones sean tenidas en cuenta y sean consideradas conforme a su grado de madurez.

3. Hacer que comprenda: las personas que los escuchen, los orienten, y les den la información, deben poner a disposición de niños, niñas y adolescentes toda la información sobre la situación que atraviesan y las consecuencias de su intervención, y deben hacerlo en el idioma de preferencia del niño, niña o adolescente de manera clara y sencilla.

4. La familia del niño, niña o adolescente: también debe ser informada, consultada y orientada en todo lo que hace al proceso en el que se encuentran involucrados ella y el niño, niña y adolescente. Se debe asegurar que la familia de origen, y/o la familia extensa, y/o las personas que son importantes en la vida del niño, niña o adolescente sean conscientes respecto de lo que acontece.

5. Apoyo para el fortalecimiento de las familias: el Estado y las organizaciones de la sociedad civil y la comunidad en su conjunto deben apoyar a las familias en dificultades emocionales, económicas y sociales, de modo tal de que puedan cumplir con sus responsabilidades en pos de la preservación del niño, niña o adolescente con su familia.

6. Necesidad del cuidado alternativo: antes de tomar la decisión de separar a un niño, niña o adolescente de su familia, debe existir la seguridad de que se han agotado todas las posibilidades de continuidad de la convivencia del niño, niña o adolescente con su familia de origen.

7. El cuidado debe ser el más adecuado: como se verá más adelante, existen tantos tipos diferentes de ayuda a las familias de origen como tipos de cuidado alternativo. Para cada niño, niña o adolescente en particular, es necesario detectar la respuesta de cuidado pertinente.

8. Evaluar, planificar, revisar cada situación en particular, de manera tal de tomar las decisiones. Para ello, quienes evalúan, planifican y deciden deben contar con conocimientos suficientes.

9. La separación de la familia de origen debe ser por el menor tiempo posible.

10. Respeto de los vínculos de hermandad: se deberá favorecer el vínculo entre los hermanos y, de ser pertinente, la permanencia de ellos en un mismo ámbito.

11. La situación de pobreza de una familia no será nunca causa justificada de separación de los niños, las niñas y los adolescentes que la conforman. Se deberá considerar la situación de pobreza familiar como un indicio para que aquellos servicios comunitarios encargados de brindar ayuda social se ocupen de apoyar a la familia que se ha detectado que lo necesita.

12. Coordinar acciones con las otras personas o instituciones, si las hubiera, que estén trabajando con la familia y el niño, niña o adolescente del que se es responsable.

13. Colaborar para que se prevenga: cada operador, desde su lugar de trabajo, debe actuar de modo tal de promover y reforzar la capacidad de los padres y las madres para cumplir con el deber de cuidar a sus hijos.

14. Tener en cuenta otros recursos disponibles en la comunidad, tales como guarderías infantiles, servicios de mediación familiar, de "Escuelas

para padres y madres", de oportunidades de empleo y generación de ingresos, asistencia social, tratamiento para las adicciones al alcohol y las drogas, servicios para personas que sufren algún tipo de disminución mental o física entre otros.

15. Estos recursos deben estar accesibles y disponibles a las familias con facilidad: quienes operan en las instituciones con las familias o en el cuidado alternativo de niños, niñas y adolescentes deben colaborar para que así sea.

16. Los y las jóvenes deben ser ayudados, especialmente en lo tocante a afrontar los desafíos de la vida cotidiana y en lo relativo a decisiones de peso, tales como la de abandonar el hogar familiar.

17. Como futuros padres y madres: deben ser ayudados para prepararse; y deben ser incentivados a conocer, de modo tal de tomar las mejores decisiones respecto a su salud sexual y reproductiva y asumir sus responsabilidades en este plano.

18. Los hermanos que hayan perdido a sus padres o cuidadores y hayan optado por permanecer juntos en el hogar familiar deben contar con apoyo. Previamente, se debe evaluar si el hermano o hermana mayor está dispuesto y cuenta con capacidad para ello.

19. Los operadores de las instituciones que se relacionen con esos hogares a cargo de menores de edad deben apoyarlos y supervisarlos, asegurando que haya un tutor legal o una institución que ejerza la tutela (cuando sea necesario). Serán protegidos de cualquier forma de explotación y abuso y se cuidará que todos sus derechos sean resguardados, en particular los derechos a la salud, a la vivienda, a la educación y sus derechos de sucesión.

20. El niño, niña y adolescente que ejerza como "cabeza de familia" debe ser resguardado como tal: se deberá velar porque conserve todos sus derechos en cuanto niño, niña o adolescente, incluido el acceso a la educación y al esparcimiento, además de sus derechos como cabeza de familia.

21. Cuando un niño, niña o adolescente es abandonado o se renuncia a su guarda, se debe velar para que esto suceda de modo confidencial y seguro para el niño, niña o adolescente. Se debe respetar el acceso del niño, niña o adolescente a la información sobre sus orígenes, cuando esto sea adecuado y oportuno. Esto será posible y necesario cuando el niño, niña o adolescente

esté en condiciones de madurez que le permitan conocer y aceptar las vicisitudes de su historia personal.

22. Cuando la familia (o bien uno de los progenitores, o quien esté a cargo del niño, niña o adolescente) manifieste su deseo de renunciar permanentemente a la guarda del niño, niña o adolescente, se debe trabajar para que la familia sea asesorada y apoyada con el objeto de que evalúe si es posible con ayuda asumir la crianza.

23. Si la familia decide la renuncia, aún con el apoyo ofrecido, se debe evaluar si hay otros miembros de la familia dispuestos a asumir la guarda y custodia, y si ese lugar propuesto es un buen ámbito para el niño, niña o adolescente.

24. Si nadie del entorno del niño, niña o adolescente asume el cuidado, debe buscarse -en un plazo razonable- una familia permanente para el niño, niña o adolescente.

25. Debe resguardarse la historia de cada niño, niña o adolescente en cada situación de cambio. La trayectoria de vida de niños, niñas y adolescentes debe ser preservada como dato de su historia, a fin de facilitar la conformación de la identidad de cada niño, niña o adolescente.

26. Atender al cuidado y protección apropiados de niños, niñas y adolescentes vulnerables, como niños, niñas y adolescentes víctimas de abusos y explotación, niños, niñas y adolescentes abandonados, niños, niñas y adolescentes que viven en la calle, niños, niñas y adolescentes nacidos fuera del matrimonio, los que no fueran hijos de los adultos responsables (hijo de otra pareja – hijastros/hijastras), niños, niñas y adolescentes no acompañados y separados, niños, niñas y adolescentes internamente desplazados y los refugiados, niños, niñas y adolescentes hijos de trabajadores migrantes, niños, niñas y adolescentes hijos de solicitantes de asilo y niños, niñas y adolescentes que viven con el VIH/SIDA o afectados por éste u otras enfermedades graves.

27. Las dificultades que se les presentan a las familias: son aquellas que limitan su capacidad de cuidado por factores tales como algún tipo de discapacidad, la adicción a las drogas y al alcohol, el padecimiento de discriminación por parte de familias indígenas o pertenecientes a una minoría, y la vida en regiones en las que se desarrolle un conflicto armado o que estén bajo ocupación extranjera.

El principio de la desinstitucionalización.

Cuando se elaboraron las Directrices, se tuvo en cuenta la preocupante situación que afecta a miles de niños, niñas y adolescentes en el mundo, que se encuentran privados de la convivencia con una familia y alojados en instituciones en muchos casos en situaciones en las cuales sus derechos elementales son vulnerados.

También en los países de América Latina y el Caribe se advierte esta situación de utilización inadecuada de la inclusión de niños, niñas y adolescentes en residencias, por largos periodos de tiempo (a veces años), sin disfrutar del derecho a vivir en una familia.

Por esa razón es que, en las Directrices, hay unas orientaciones especiales para afrontar la tarea de integrar en familias a todos aquellos niños, niñas y adolescentes que están en instituciones.

A su vez, como se ha observado en las orientaciones anteriores, se intenta que no se produzcan en el futuro situaciones similares y que, consecuentemente, se evite que más niños, niñas y adolescentes se sumen o renueven la situación de institucionalización masiva que hoy se observa.

28. Quienes trabajen en instituciones de acogimiento deben colaborar, desde sus responsabilidades específicas, para que niños, niñas y adolescentes sean integrados lo más rápidamente posible a ámbitos familiares de manera cuidadosa y segura para ellos y ellas.

29. Las instituciones de albergue que alojen a grandes números de niños, niñas y adolescentes deben iniciar procesos de adecuación. Los cambios deberán

estar orientados a disminuir la cantidad de niños, niñas y adolescentes albergados, proporcionando ámbitos de cuidado personalizado, por el menor tiempo posible.

30. La eliminación de los grandes centros de alojamiento en forma progresiva es lo que se proyecta en las Directrices.

31. Cada niño, niña y adolescente institucionalizado innecesariamente deberá contar con un plan personalizado de integración familiar y comunitaria. Se deberá elegir para cada niño, niña y adolescente lo más adecuado a su situación particular: sea la recuperación del cuidado por parte de su familia de origen, sea la integración con miembros de su familia

extensa, sea la inclusión en una familia de crianza con personas de la comunidad, sea la adopción. El cambio deberá ser cuidadoso del niño, niña y adolescente, de la preservación de su historia e identidad cultural, lingüística y con el menor sufrimiento posible para el niño, niña y adolescente.

32. Debe involucrarse a la comunidad en la cual se asientan las residencias, para que colabore activamente en la integración familiar y comunitaria de niñas, niños, niñas y adolescentes a través de campañas de información, sensibilización y comunicación del derecho de niñas, niños, y adolescentes a vivir en familia.



2.

2. Para prevenir la separación

En este apartado, se ofrecen indicaciones para prevenir la separación de niños, niñas y adolescentes del cuidado de sus familias de origen y favorecer el goce efectivo de sus derechos dentro del ámbito familiar y del comunitario. Estas orientaciones serán útiles, especialmente, para quienes trabajan en programas de fortalecimiento familiar, programas de desarrollo comunitario, servicios de orientación familiar, consultorios de salud de niños, niñas y adolescentes, entre otros.

Los estándares aquí propuestos están contenidos en las recomendaciones que se expresan en el apartado anterior de Principios y Orientaciones Generales, pero en este apartado se describen de manera específica.

33. Fortalecimiento de Vínculos Familiares y Comunitarios: los profesionales y los operadores familiares, tanto del Estado como de la comunidad que intervienen junto a las familias, deberán fortalecer y promover un *entramado familiar y comunitario-territorial* que potencie la creación de *espacios de articulación* para el desarrollo pleno de los derechos de niños, niñas y adolescentes en el ámbito local, previniendo situaciones de institucionalización y de exclusión.

34. Las familias y los niños, las niñas y los y las adolescentes: se apoyará a los progenitores en lo que hace al desempeño y asunción del rol, siempre que éstos manifiesten la imposibilidad de asumirlo o ciertas dificultades para brindarles cuidados adecuados a sus hijos.

35. Entorno familiar y comunitario: los operadores de las instituciones relacionadas a la infancia

garantizarán a cada niño, niña y adolescente, las condiciones necesarias para desarrollarse en un entorno familiar y comunitario adecuado que permita el goce efectivo de sus derechos, dentro de la convivencia familiar.

36. Recursos accesibles: el Estado y la comunidad deberán favorecer el acceso a los recursos necesarios para la permanencia de niños, niñas y adolescentes, en el ámbito familiar y comunitario. Los recursos deberán ser aplicados para subsanar las situaciones en las que la continuidad de la convivencia se encuentre en riesgo o bien para favorecer la reinserción en el ámbito familiar, cuando ha habido una separación.

37. Los recursos: podrán ser materiales (alimentación, medicación, mejoras habitacionales, una vivienda digna, etc.), transferencias económicas (subsidios, becas, pensiones, pago de hoteles, etc.) y servicios (médicos, psicológicos, pedagógicos, etc.) y aquellos relacionados con el desarrollo de capacidades y habilidades para facilitar la propia satisfacción de las necesidades familiares y lo vinculado a la asunción del rol materno y paterno a través del desarrollo de escuelas para padres. La provisión de los recursos deberá ser temporal y deberá propiciar la autonomía familiar.

38. Diseño de las Intervenciones: Se trabajará con niños, niñas y adolescentes y sus familias en dos niveles complementarios de abordaje: uno, directo, con la familia, y otro, de fortalecimiento de redes territoriales interinstitucionales dentro del ámbito local barrial.

Las estrategias de intervención que se desarrollen de manera conjunta, con los demás actores, facilitarán la reinserción y la revinculación y/o permanencia dentro del ámbito familiar y barrial, tanto de aquellos niños,

niñas y adolescentes que estuvieran en riesgo de perder su permanencia en el hogar por cuestiones vinculadas con el desempeño de sus padres como en todas aquellas situaciones en que niños, niñas y adolescentes, han iniciado una interrupción esporádica de la permanencia en el hogar, por ejemplo, aquellos que han iniciado el proceso de estar en situación de calle.

39. Actores involucrados en la articulación: resulta necesaria la articulación con todo tipo de organización comunitaria, formal e informal (hospitales, centros de salud, escuelas, jardines de infantes, iglesias, comedores, centros comunitarios, etc.), con los que los integrantes de la familia se encuentren relacionados o pudieran llegar a estarlo.

40. Niños, niñas y adolescentes jefes de familia o familias a cargo de niños, niñas y adolescentes: Cuando las familias queden a cargo de niños, niñas y adolescentes, (hermanos mayores) sin adultos a cargo del grupo, se deberán garantizar desde el Estado y desde las organizaciones de la Sociedad Civil los derechos inherentes a niños, niñas y adolescentes: salud, educación, identidad, esparcimiento, formación e inclusión laboral, etc. Al mismo tiempo, se les deberá brindar el apoyo social necesario para poder sostener esa situación grupal familiar y garantizar la satisfacción de las necesidades básicas de la familia: alimentación, vivienda digna, inserción laboral e independencia económica.

Cuando el grupo familiar estuviera constituido por padres y madres adolescentes, éstos deberán contar con el apoyo de los dispositivos comunitarios y de los estatales de modo tal de poder gozar efectivamente de los derechos de los hijos y los de los padres.



3.

3. Cuando se decide la separación

En este apartado, se describirán los estándares para el manejo de las situaciones en las que no se sostendrá la permanencia de los niños, las niñas y los adolescentes, en el ámbito familiar y comunitario.

Los estándares aquí descritos deben complementarse con las recomendaciones expresadas en el apartado inicial de Principios y Orientaciones Generales, destacándose los de excepcionalidad, necesidad, provisoriedad, transitoriedad y respeto de los vínculos de hermandad.

41. Cuando se hayan implementado y hayan fracasado las medidas de prevención de la separación: una vez que se hayan desarrollado todas las acciones preventivas descritas en el apartado anterior y no se haya logrado garantizar la continuidad de la convivencia del niño, niña o adolescente junto a su familia de origen, se estará en condiciones de planificar y ejecutar medidas para la separación del niño, niña o adolescente de su ámbito familiar.

42. Proceso de separación participativo:

La preparación, ejecución y evaluación de las medidas de protección del niño, niña y adolescente se deberán llevar a cabo con la participación del niño, niña y adolescente, de sus padres o tutores legales y la de sus guardadores y cuidadores familiares potenciales, quienes deberán ser debidamente informados, tomando en consideración las necesidades particulares, creencias y deseos especiales del niño, niña y adolescente teniendo en cuenta el principio de autonomía progresiva. A petición del niño,

niña y adolescente, sus padres o tutores legales, en todo proceso de toma de decisiones, deberá oírse también a otras personas importantes en la vida del niño, niña o adolescente.

43.El cambio de lugar de residencia debe hacerse con sensibilidad. El niño, niña o adolescente será preparado para la situación, acompañado preferentemente por personas por él conocidas; si no se tratara de personas conocidas, deberán ser lo más amables, comunicativas y sensibles, no deberán estar uniformadas ni pertenecer a fuerzas de seguridad que no se relacionen al cuidado de los niños, las niñas y los adolescentes, no deberán ser amenazantes ni culpabilizantes del niño, niña o adolescente respecto de la situación crítica que atraviesa.

44.Comunidad y familia ampliada: si niños, niñas o adolescentes, no pudieran seguir viviendo junto a su familia de origen, a pesar de las intervenciones desarrolladas a tales efectos, se iniciará la búsqueda de otros familiares (abuelos, tíos, hermanos o hermanas mayores)

o de miembros de la comunidad previamente evaluados, formados y calificados mediante un proceso similar al de las familias de acogimiento, y relevantes en la vida de niños, niñas y adolescentes, (por ejemplo, los padrinos y las madrinas; maestras) para que, de esta manera, pueda seguir sosteniendo los vínculos con la comunidad donde habría vivido hasta el momento y con los espacios donde se encuentra integrado (escuela, club, parroquia).

45.Cuando los padres manifestaran su desinterés: si los progenitores han tomado la decisión de no seguir conviviendo con sus hijos, los profesionales intervinientes deberán acompañarlos para que la separación sea cuidadosa.

Inmediatamente, se dará inicio al proceso de búsqueda de una residencia definitiva para los niños, las niñas o los adolescentes. Si es necesario esperar un tiempo previo a la ubicación definitiva, se procurará, en estos casos, que el cuidado alternativo sea breve y que el proceso de adopción se inicie de manera inmediata, por cuanto la posibilidad de reinserción familiar ha sido desechada por los propios padres.



4.

4. Durante el cuidado alternativo

En este apartado, se exponen indicaciones generales para la provisión de cuidados alternativos adecuados a niños, niñas y adolescentes que, por distintas razones, no viven con sus familias de origen. Asimismo, se presentan orientaciones específicas para cada modalidad de cuidado alternativo (formales e informales) y para los distintos ámbitos en los que estos se desarrollan: cuidados basados en familias (acogimiento familiar) y cuidados institucionales (acogimiento residencial).

Indicaciones Generales

46. Para cada niño, niña y adolescente, un tipo de cuidado. La inclusión de un niño, niña o adolescente en un cuidado alternativo determinado se define a través de la evaluación de la situación particular de cada niño, niña o adolescente, a partir de la cual se planifica dicho proceso de cuidado, de manera individualizada, especializada y con pertinencia cultural.

47. Conocer y comprender su situación y sus derechos: a niños, niñas y adolescentes, se les deberá hacer conocer sus derechos, por ejemplo facilitarles el acceso a una Versión Amigable de las Directrices, de

modo tal de que puedan comprender plenamente las normas, reglamentos y el porqué y el para qué del entorno de acogida y los derechos y obligaciones que les incumben en esta situación.

48. Estabilidad en el ámbito de cuidado: el cuidado alternativo debe ser estable, evitándose la circulación de niños, niñas y adolescentes por distintos ámbitos. El cuidado alternativo deberá, asimismo, garantizar al niño, niña y adolescente un hogar estable y brindarle la seguridad de un vínculo continuo y seguro con sus acogedores, favoreciendo el establecimiento de relaciones significativas con los adultos y con sus pares mientras dure la medida.

49. **El poder de expresarse:** se deberán propiciar espacios para que el niño, niña y adolescente pueda expresar su parecer de la situación en la que se encuentra. Estos espacios podrán ser abiertos (por ejemplo, asambleas) o privados (por ejemplo, un buzón donde poder depositar escritos con sus comentarios, opiniones y apreciaciones).

50. **El deber de escucharlos:** niños, niñas y adolescentes tienen derecho a participar en el proceso de toma de decisiones que afecten su vida familiar y comunitaria. Es obligación de los responsables de tomar dichas decisiones escuchar la voz del niño, niña y adolescente, sus opiniones al respecto y tenerlas en cuenta.

51. **Contención en el proceso:** el niño, niña y adolescente y su familia de origen recibirán apoyo y acompañamiento en todo el proceso por parte de profesionales de los organismos estatales y/o comunitarios que tuvieran injerencia en estas situaciones.

52. **Evitar el desarraigo:** es necesario que el ámbito de cuidado alternativo permita al niño, niña y adolescente permanecer lo más cerca posible de su lugar de residencia habitual. La proximidad física puede favorecer la continuidad y el fortalecimiento de sus vínculos familiares y comunitarios, minimizando así el trastorno a su vida educativa, cultural y social que la separación ya produce.

53. **Los hermanos deberán ser acogidos de manera conjunta,** considerándose excepcionalmente la división en el acogimiento si resultara necesario.

54. **Cuando los hermanos no puedan ser acogidos por los mismos cuidadores,** se deberá garantizar que continúen en contacto entre sí.

55. **Educar con respeto a la dignidad humana del niño, niña y adolescente:** está terminantemente prohibido el uso de la violencia física o psicológica como medidas disciplinarias o de puesta de límites. La agresión física, la tortura, la degradación, las amenazas, el chantaje, la humillación, las ironías, la agresión verbal, el aislamiento, la incomunicación o cualquier otra forma de violencia física o psicológica están totalmente prohibidos y no constituyen medios válidos ni aceptables para lograr controlar el comportamiento de niños, niñas y adolescentes.

56. **El sostenimiento de los vínculos del niño, niña y adolescente y los castigos:** la restricción de contacto del niño, niña y adolescente con miembros de su familia o personas significativas para él nunca podrá imponerse como sanción o medida

disciplinaria.

57. **No se debe medicar a niños, niñas y adolescentes para controlar su comportamiento:** está totalmente prohibida la utilización de medicación o drogas para controlar el comportamiento de niños, niñas y adolescentes. La utilización de las mismas deberá responder a otros fines que los de establecer orden y disciplina. Sólo deberá proporcionarse medicación bajo prescripción médica y basándose dicha prescripción en necesidades terapéuticas, debidamente diagnosticadas y tratadas.

58. **Necesidades especiales, cuidados apropiados:** niños, niñas y adolescentes con necesidades especiales deberán recibir cuidados apropiados.

59. **Autonomía adolescente:** con los y las adolescentes en cuidados alternativos que estén próximos a la edad de emancipación, se deberán trabajar cuestiones que faciliten su emancipación, destacándose lo que hace a su futura inserción en el mundo laboral y su independencia económica.

60. **Prevenir la estigmatización:** se deberán tomar todas las medidas pertinentes para prevenir que niños, niñas y adolescentes en cuidados alternativos sean estigmatizados por encontrarse en dicha situación, evitando principalmente que sean identificados como “los niños, las niñas y los adolescentes en acogimiento”, “los niños, las niñas y los adolescentes sin padres” o “los niños, las niñas y los adolescentes separados de sus familias” en otros ámbitos.

Modalidades del cuidado alternativo

Existen dos modalidades de cuidados alternativos para niños, niñas y adolescentes cuyas familias de origen, por distintas razones, no pueden hacerse responsables de su cuidado: los informales y los formales. Habiendo ya presentado las orientaciones generales de todos los tipos de cuidado alternativo, en este punto se presenta una guía específica para cada modalidad.

Cuidados alternativos informales

El cuidado del niño, niña o adolescente es asumido por parientes, o personas con previa vinculación allegados o por otras personas a título particular, por iniciativa del niño, niña y adolescente, de cualquiera de sus padres o de otra persona del entorno familiar y comunitario.

61. Formalizar: es aconsejable que los acogimientos informales sean formalizados, siguiendo las normativas locales vigentes.

62. Apoyo a los cuidadores: se deberá garantizar el acceso a todos los servicios y medios disponibles a los cuidadores informales para que puedan cumplir con su obligación y compromiso de cuidado y protección de niños, niñas y adolescentes. De ser necesario, se les deberán facilitar los recursos de todo tipo, para que los cuidadores puedan satisfacer las necesidades básicas de niños, niñas y adolescentes a su cuidado.

63. Acompañamiento a los cuidadores: se deberá proveer apoyo y contención a los cuidadores. Los equipos profesionales, formados por *recursos humanos idóneos*, deberán orientarlos para que logren sostener y mejorar en el tiempo el cuidado de niños, niñas y adolescentes.

64. Vinculación familiar: los cuidadores deberán propiciar que niños, niñas y adolescentes sostengan los vínculos con su familia de origen, facilitando las condiciones para que ello suceda.

Cuidados Alternativos Formales

Todo acogimiento en un entorno familiar que haya sido ordenado por la autoridad judicial o un órgano administrativo competente y todo acogimiento en un entorno residencial, público o privado, resultante o no de medidas judiciales o administrativas

Estas orientaciones son válidas para todos los

tipos de cuidado formal: los basados en familia y los de acogimiento residencial

65. Transitoriedad del cuidado alternativo: el cuidado alternativo deberá ser una medida de protección de derechos transitoria. Los profesionales intervinientes deberán revisar la medida de manera periódica, evaluando la evolución de la situación que dio origen a la separación del niño, niña y adolescente de su familia de origen, para poder determinar la necesidad o no de su continuidad.

66. Revisión periódica de la medida: la medida de separación de un niño, niña y adolescente de su familia de origen debe ser revisada y re evaluada al menos cada tres meses, con el fin de prevenir la prolongación innecesaria de los cuidados alternativos.

67. Habilitación de los espacios: las organizaciones que proveen de cuidados alternativos y los espacios que utilizan para ello deberán ser habilitados por la autoridad competente.

68. Proyectos de cuidado alternativo: cada organización deberá tener una formulación por escrito de sus criterios teóricos y prácticos de intervención a la luz de las Directrices, en la cual deberán plantear los objetivos institucionales, los métodos y las normas de contratación, vigilancia, supervisión y evaluación de los cuidadores y los profesionales idóneos y calificados para lograr esos objetivos.

69. Protección y cuidado: se deberá proteger a niños, niñas y adolescentes, de cualquier posibilidad de secuestro, tráfico, venta y cualquier forma de explotación a la que pudieran ser sometidos.

70. Cuidar con respeto y comprensión: los cuidadores deberán tener una relación con el niño, niña y adolescente bajo su cuidado, en la que el respeto y la comprensión sean los pilares.

71. Identidad del niño, niña y adolescente: se deberá propiciar que niños, niñas y adolescentes puedan desarrollar el sentido de su propia identidad. Cualquier recurso para favorecer la historización debe ser utilizado, pudiendo contarse con la elaboración de un diario de vida en el cual el niño, niña o adolescente registre las diferentes etapas de su vida a través de fotos y otros recuerdos que ayuden a la construcción histórica. Estos elementos lo acompañarán a lo largo de su tránsito por las diferentes instancias de cuidado.

72. Construcción de expedientes de niños, niñas y adolescentes: los equipos y/u operadores idóneos de las instituciones elaborarán y actualizarán de

manera periódica expedientes (legajos, carpetas) de cada niño, niña y adolescente. Estos deberán estar a su alcance y los acompañarán cuando ellos dejen ese lugar y vayan a otra institución o familia para que continúen con su cuidado, en pos de facilitar esas nuevas intervenciones.

73.Contenido de los expedientes: en los expedientes debe hacerse constar la información sobre la familia de origen del niño, niña y adolescente, así como incluir los informes basados en las evaluaciones periódicas. Los expedientes deberían acompañar al niño, niña y adolescente durante todo el período de acogimiento alternativo y ser consultados por los profesionales y/u operadores idóneos debidamente habilitados encargados en cada momento de su cuidado.

74.Expedientes a disposición de niños, niñas y adolescentes: los expedientes deben estar a disposición del niño, niña y adolescente, así como de sus padres o tutores, dentro de los límites del derecho a la intimidad y confidencialidad del niño, niña y adolescente. Antes, durante y después de la consulta del expediente, se debería proporcionar al niño, niña y adolescente o a su familia el asesoramiento pertinente.

75.Confidencialidad de la información de los expedientes: todas aquellas personas que se encuentren involucradas en la provisión de cuidados alternativos deberán guardar respeto por la confidencialidad de la información de niños, niñas y adolescentes a su cuidado.

76.La voz del niño, niña y adolescente acerca de los cuidados: niños, niñas y adolescentes acogidos deberían tener acceso a un mecanismo conocido, eficaz e imparcial, mediante el cual puedan notificar sus quejas o inquietudes con respecto al trato que se les dispensa o a las condiciones de acogida. O bien podrían instituirse asambleas en las cuales niños, niñas y adolescentes se manifiesten abiertamente, o bien se podría implementar un buzón, en el cual niños, niñas y adolescentes podrían introducir escritos propios de carácter privado.

77. Referente adulto de confianza: los niños, las niñas y los y las adolescentes deberán tener acceso a una persona de confianza que pudiera operar a modo de su confidente.

78.Revinculación Familiar: los cuidadores deberán fomentar y sostener el vínculo de los niños, las niñas y los y las adolescentes con su familia de origen.

79.Espacios de encuentro: los ámbitos de cuidado alternativo contarán con espacios de encuentro

del niño, niña y adolescente con su familia de origen y con todo aquel referente familiar y /o comunitario que resulte significativo para los niños, las niñas y los adolescentes.

80.Vínculos Comunitarios: se deberá garantizar que el niño, niña y adolescente tenga acceso a la educación y a todos los servicios y cuidados necesarios para promover su desarrollo bio-psico-social. En pos de sostener la vinculación comunitaria de los niños, las niñas y los adolescentes, dichos servicios se desarrollarán fuera del ámbito donde están alojados los niños, las niñas y los adolescentes, excepto en las situaciones que así lo ameriten.

81.Articulación, integración, interacción: el desarrollo y la integración a las redes sociales existentes en torno al niño, niña y adolescente y a su familia facilitarán la resolución de las intervenciones, contando así además con otras visiones de las acciones que se desarrollan.

82.Idoneidad de los responsables: todos los responsables de proveer al niño, niña y adolescente cuidados alternativos (estén en contacto directo o no con ellos) deberán ser objeto de una evaluación que valide su idoneidad para trabajar con ellos.

83.Cualificación de los cuidadores: los cuidadores deberán ser evaluados por un equipo profesional o por operadores sociales con conocimiento y experiencia, que determinen su aptitud para proveer cuidados alternativos a los niños, las niñas y los adolescentes separados de sus padres.

84.Capacitación de los cuidadores: los cuidadores deberán ser capacitados antes de comenzar a responsabilizarse por el cuidado de un niño, niña o adolescente. La capacitación inicial deberá ser complementada con espacios de aprendizaje impartidos periódicamente.

85.Evaluación periódica de desempeño: teniendo en cuenta, básicamente, la capacidad de dar cumplimiento a lo establecido en estas orientaciones.

86.Acompañamiento de los cuidadores: los cuidadores recibirán acompañamiento y asesoramiento de profesionales idóneos durante todo el proceso de cuidado.

87. Función y responsabilidades de los cuidadores: los cuidadores (la persona o entidad designada) deben:

a) Velar por la protección de los derechos del niño, niña y adolescente y, en especial, porque el niño, niña y adolescente cuente con el cuidado, el alojamiento, la

atención de salud, las oportunidades de desarrollo, el apoyo psicosocial, la educación y el apoyo lingüístico apropiados;

b) Velar porque el niño, niña y adolescente tenga acceso a representación legal y otro tipo de asistencia, si fuera necesario, porque el niño, niña y adolescente sea oído, de modo que sus opiniones sean tenidas en cuenta por las autoridades encargadas de la toma de decisiones, y porque el niño, niña y adolescente sea informado y asesorado sobre sus derechos;

c) Contribuir a la determinación de una solución estable que responda al mejor interés del niño, niña y adolescente;

d) Servir de enlace entre el niño, niña y adolescente y las diversas organizaciones que pueden prestar servicios a este;

e) Asistir al niño, niña y adolescente en la búsqueda de sus familiares;

f) Velar porque, si se lleva a cabo la repatriación o la reagrupación familiar, ello redunde en favor del interés superior del niño, niña y adolescente;

g) Ayudar al niño, niña y adolescente a mantenerse en contacto con su familia.

88.Código de conducta de trabajadores:

cada organización que provea cuidados alternativos deberá confeccionar un código de conducta personal, en el que queden plasmados los roles y las funciones de cada una de las personas que participan del dispositivo.

Ámbitos del cuidado alternativo

Existen dos modalidades de cuidados alternativos, clasificadas según el ámbito en el que dicho proceso se desarrolla. De esta forma, hay niños, niñas y adolescentes privados del cuidado de sus padres que están en acogimiento familiar (cuidados basados en familias) y otros niños, niñas y adolescentes que reciben cuidados residenciales. En estas orientaciones, se presenta una guía específica para cada ámbito de cuidado alternativo, las que deben ser complementadas con los estándares consignados más arriba, respecto de los cuidados informales en general.

Acogimiento Familiar

89.Los niños y niñas menores de 3 años deberán ser acogidos en ámbitos familiares.

90.Selección de familias de acogimiento: las familias de acogimiento serán seleccionadas a partir de la evaluación de sus aptitudes para cumplir con ese rol. De acuerdo con los perfiles de las familias y las necesidades específicas de cada niño, niña y adolescente, se tomará la decisión de que una familia determinada se haga responsable del cuidado de un niño, niña o adolescente determinado.

91.Vinculación niño, niña y adolescente-familia de origen: la vinculación del niño, niña y adolescente con su familia de origen se sostendrá y propiciará (en el caso que fuera pertinente), siendo los adultos cuidadores los que deberán facilitar los medios para que el niño, niña y adolescente pueda encontrarse con sus familiares, siempre con el debido acompañamiento y supervisión de los profesionales y/u operadores idóneos a cargo.

92.Responsabilidades de la familia de acogimiento: el acceso a la salud, a la educación y la protección de todos los derechos serán responsabilidad de las familias que tienen a los niños, las niñas y los adolescentes bajo su cuidado, pudiendo contar para ello con el acceso a los servicios públicos, donde deberán ser considerados como situaciones prioritarias al momento de otorgarle los beneficios.

93.Acompañamiento a las familias de acogimiento: deberán contar con el apoyo de servicios especiales (programas sociales específicos) que colaboren con la tarea que ellos desarrollan, recibiendo preparación, seguimiento y evaluaciones periódicas del desempeño de éstos y de la situación en que se hallan niños, niñas y adolescentes a su cuidado.

94.Asociaciones de familias de acogimiento: las familias de acogimiento podrán crear asociaciones a fin de contar con espacios de apoyo recíproco e intercambio de experiencias, y además lograr tener injerencia en la puesta en marcha y en el desarrollo de políticas públicas destinadas a niños, niñas y adolescentes privados del cuidado de sus padres.

95.La voz de la experiencia: las familias de acogimiento deberán tener la posibilidad de hacer oír su voz al momento de evaluar la situación del niño, niña y adolescente bajo su cuidado, tanto en el diagnóstico de situación como así también al momento de diseñar las

estrategias de intervención adecuadas para el caso.

Acogimiento residencial

96.Límites del acogimiento residencial:

el uso del acogimiento residencial se deberá limitar a los casos en los que ese entorno fuera específicamente apropiado, necesario y constructivo para el niño, niña y adolescente bajo cuidado alternativo. Es decir, que la residencia en la cual es incluido el niño, niña y adolescente debe proporcionar un cuidado especial y beneficioso para su desarrollo.

97.Mayores de 3 años: niños, niñas y adolescentes allí alojados deben tener más de 3 años, ya que los bebés y los niños y las niñas menores a dicha edad deben ser cuidados exclusivamente en ámbitos familiares, no siendo la institucionalización una opción para ellos.

98.Corta estadía: la estadía en estas residencias deberá ser transitoria, tendiendo a que en el corto plazo los niños, niñas y adolescentes allí alojados sean acogidos por familias.

99.Hermanos juntos: el acogimiento residencial puede ser una opción para aquellos grupos de hermanos que no puedan ser cuidados por una familia de acogimiento, priorizándose de esta forma la no separación de hermanos. En estos casos, se debe respetar también el principio de corta estadía.

100.Hogares pequeños: los hogares que brinden

cuidados alternativos deben tener a su cargo poca cantidad de niños, niñas y adolescentes a su cuidado, de modo tal de lograr que dicho ámbito institucional guarde la mayor semejanza posible con una familia.

101.Atención personalizada: a pesar de ser cuidados varios niños, niñas y adolescentes en un mismo ámbito residencial, cada uno de ellos deberá gozar de una atención personalizada por parte de los operadores y de los cuidadores que allí se desempeñen.

102.Trabajo en red: las residencias de acogida se vincularán con todos los servicios, planes y programas tanto de ONGs como estatales que fueran útiles y necesarios para el tratamiento que niños, niñas y adolescentes allí alojados necesitaran y para lograr su reinserción familiar y comunitaria, considerando no sólo a la familia de origen, sino también a la familia ampliada y a los referentes comunitarios. También vincularán a la familia y a niños, niñas y adolescentes que se reintegran a las mismas con todo programa y/o recurso disponible.

103.Vinculación comunitaria: se deberán desarrollar actividades recreativas y educativas formales y no formales fuera del ámbito de residencia. Los niños, las niñas y los y las adolescentes deberán participar de espacios de contención e inclusión comunitaria, pudiendo así socializarse con otros pares.

104.Egreso: el traspaso a una familia de acogimiento o adoptiva, o la reintegración familiar, serán trabajadas desde la residencia en conjunto con el niño, niña y adolescente, quien lo reciba y el equipo técnico y/o los operadores idóneos de la institución y aquellos otros actores involucrados.



5.

5. Promover la reintegración a la familia y/o dar soluciones estables

En este apartado, se describen los estándares para que una vez decidida la finalización del cuidado alternativo se pueda favorecer la reintegración de los niños, las niñas y los adolescentes a la familia de origen y/o a dar soluciones estables.

105.Responsabilidad gubernamental en el vínculo familiar: los operadores deberán reclamar y exigir que el organismo gubernamental competente garantice la elaboración, apoyo y supervisión de los contactos regulares y apropiados entre el niño, niña y adolescente y su familia, específicamente a los efectos de la reintegración.

106.Vínculo familiar: es deber de los cuidadores garantizar la continuidad y el fortalecimiento de los vínculos familiares del niño, niña y adolescente a lo largo de todo el proceso de cuidado alternativo. Por ejemplo, resulta importante que los cuidadores no descuiden la localización de la familia de origen ante posibles cambios de paradero, entre otros aspectos.

107.Participación del niño, niña y

adolescente en la finalización del cuidado alternativo: el proceso de finalización contará, al igual que todo el proceso de cuidado alternativo, con la participación activa del niño, niña y adolescente.

108.La decisión y planificación de la reintegración: una vez que se considere y se decida la reintegración del niño, niña y adolescente a su ámbito familiar; la misma se planificará y desarrollará de manera articulada y supervisada, acompañada por acciones de seguimiento y apoyo que tengan en cuenta la edad del niño, niña y adolescente, sus necesidades y desarrollo evolutivo.

109.Mediación y acuerdos: los objetivos de la reintegración y las tareas principales de la familia y los cuidadores deberán constar por escrito y ser consensuados por todas las partes.

110. El proceso de reintegración familiar: el proceso de reintegración familiar se deberá dar de manera gradual. El niño, niña y adolescente deberá participar de este proceso de manera activa, debiendo ser escuchado, siendo éste uno de los aportes más importantes para monitorear y evaluar el proceso.

111. Encuentros niño, niña y adolescente-familia de origen: los responsables de proveer cuidado alternativo al niño, niña y adolescente deberán contar con un lugar en el cual poder desarrollar los encuentros iniciales entre ellos y su familia de origen. Posteriormente, los encuentros podrán realizarse en otros espacios familiares que hayan sido evaluados como seguros y propicios para los encuentros.

112. Acceso a recursos en la recuperación del rol de cuidado: se deberá facilitar el acceso a los padres, a los familiares o a quienes se hagan cargo del cuidado del niño, niña y adolescente, a todos los beneficios sociales existentes, sean políticas públicas universales o políticas públicas focalizadas, que podrían facilitar la satisfacción de las necesidades básicas del grupo.

113. Reintegración de adolescentes: los y las adolescentes que se encuentren en proceso de reintegración familiar y comunitaria deberán tener acceso a todos los recursos y beneficios sociales existentes, a los fines de fortalecer dicho proceso y su desarrollo integral.

114. La reintegración comunitaria: comenzará estando el niño, niña y adolescente aún en cuidado alternativo. Deberá ser apoyada y acompañada en forma articulada por los profesionales y los operadores gubernamentales y/o no gubernamentales involucrados.

115. Los responsables de la reintegración comunitaria: cuando las organizaciones que brindan cuidados alternativos dispongan de dispositivos y recursos para sostener la reinserción comunitaria, serán esos equipos los que la generen; de no ser así, se deberá articular con los equipos profesionales y/u operadores idóneos profesionales, gubernamentales o no gubernamentales, que se dedican a esa tarea.

116. Seguimiento durante y después de la reintegración: una vez que el niño, niña y adolescente se ha reintegrado al ámbito familiar y comunitario, se proseguirá con el acompañamiento de los profesionales por el tiempo que determine la autoridad pertinente, el cual no podrá ser menor a los 6 meses.

6.



6. Cuidado alternativo en situaciones especiales:

Este apartado está destinado a enunciar las consideraciones a tener en cuenta en relación a las modalidades de intervención para con los niños, las niñas y los adolescentes que se hallaran en situación de acogimiento en un país diferente al suyo de origen, o niños, niñas y adolescentes que se hallaran en situaciones de emergencia resultantes de desastres naturales o causadas por el hombre. En todas ellas, se deberán tomar en consideración estos estándares específicos surgidos de las Directrices como norma de intervención y aplicar las orientaciones presentadas en el apartado de Principios Generales de esta guía.

Los niños, las niñas y los y las adolescentes que fueran cuidados de manera alternativa en estas situaciones especiales son los que se hallan en la mayor vulnerabilidad para ser sometidos a situaciones de explotación sexual o trata con fines sexuales, por lo que se deberán tomar mayores recaudos para evitarlo.

El acogimiento de niños, niñas y adolescentes fuera de su país de residencia habitual

y las adolescentes no acompañados o separados, se les brindarán los mismos niveles de protección y cuidados que a niños, niñas y adolescentes nacionales del país de que se trate.

117. Igualdad de trato: a los niños, las niñas y los

118. Elaborar un diagnóstico: obtener la mayor información posible que permita realizar una evaluación

de la situación de riesgo en que se halla el niño, niña o adolescente, el o los motivos por los que se encuentra no acompañado o separado de su familia y las condiciones sociales y familiares en su país de residencia habitual. En todos los casos se deberán tener siempre presentes la necesidad de confidencialidad de la información y el debido cuidado para evitar cualquier revictimización.

119. Gestión de documentación: se deberá gestionar toda la documentación que garantice la identidad del niño, niña y adolescente.

120. Los niños, las niñas y los y las adolescentes rescatados de situaciones de trata: especialmente los que fueran rescatados de situaciones de trata con fines sexuales, deberán recibir, además, un tratamiento psicológico post traumático particular. Las víctimas deberán recibir también asesoramiento jurídico para instar las acciones penales contra los agresores. También se les deberán brindar pautas para evitar la revictimización y adoptar medidas adecuadas de seguridad (por ejemplo, no divulgar la ubicación de la víctima, o tener cuidado al realizar los contactos con la familia, reservar la identidad de la víctima, evitar contacto con los agresores, etc.)

121. Cuidados pertinentes: para determinar el cuidado más apropiado, deberá tenerse en cuenta la particularidad de cada niño, niña y adolescente, por cuestiones relacionadas con su origen étnico, sus creencias religiosas y culturales. Esto se deberá considerar incluso al interior de un mismo país, donde se hable más de un idioma (grupos étnicos), o bien en el que habiendo una creencia religiosa mayoritaria, hubiera otras diferentes.

122. Ubicar a la familia: se deberá tratar de ubicar a la familia del niño, niña y adolescente y los motivos por los que se halla en un país distinto al de origen, para poder evaluar la pertinencia de la restitución.

123. Comunicaciones frecuentes: si fuera pertinente, se deberá garantizar que el niño, niña y adolescente que se encuentre en esta situación especial sostenga comunicaciones frecuentes con su familia de origen y demás referentes, para mantener los vínculos en pos de una pronta reintegración. Esto sería facilitado por la posibilidad de llamadas telefónicas o utilizando otros medios de comunicación, como Internet.

124. Deberá ser ayudado a regresar: cuando se localice a un familiar que pudiera demostrar el vínculo, que fuera aceptado por el niño, niña y adolescente y que se encuentre en condiciones de recibirlo y protegerlo, propiciando una adecuada revinculación, o bien cuando una agencia haya aceptado o pueda asumir la

responsabilidad por el niño, niña y adolescente y brindarle la protección y el cuidado adecuados.

En todos los casos, se deberá garantizar que el retorno sea seguro. Un niño, una niña o un adolescente jamás deberá ser devuelto de manera arbitraria o compulsiva.

125. No serán devueltos a su país de residencia habitual: cuando, luego de ser evaluada la situación del niño, niña y adolescente, se considere que si retorna a su país el niño, niña y adolescente se encontraría en peligro o sin un cuidador idóneo.

Acogimiento en situaciones de emergencia

Por “situaciones de emergencia”, se comprende todas las situaciones generadas por catástrofes naturales, así como todas las que fueran provocadas de manera humana (contaminación ambiental, desborde de ríos o de represas) y también los desplazamientos forzados por cuestiones bélicas.

126. La mudanza como última opción: si es necesaria, deberá ser lo más cercana posible a su hogar, y los niños, las niñas y los y las adolescentes deberán ser acompañados por sus padres o cuidadores conocidos y deberá ser diseñada en un plan claro de retorno.

127. Alojamiento masivos: sólo cuando la emergencia sobrepase los dispositivos habituales para brindar un respetuoso e individualizado cuidado de niños, niñas y adolescentes, los mismos podrán ser alojados de manera transitoria en dispositivos de alojamiento masivo, garantizándose en primer lugar la provisión de alimentos y vivienda. De manera inmediata, se deberá desarrollar un dispositivo mediante el cual niños, niñas y adolescentes pasen a ser cuidados por familias, mientras retornan con sus familias de origen.

128. Desarrollo de un registro: se deberá registrar a niños, niñas y adolescentes no acompañados o separados de su grupo familiar, constando sus datos filiatorios y el lugar en el cual fueran cuidados de manera alternativa, para que, de esa manera, se le facilite a la familia el poder ubicarlos luego de ocurrido el episodio que generó la separación. Se deberá tener presente el principio de confidencialidad en lo que hace a toda la información que se registre.

129. Prevenir separaciones innecesarias: una vez superado el momento de mayor crisis, se deberán evitar las separaciones innecesarias de familias; asimismo, se deberá evitar causar daños potenciales en la evacuación y se deberá velar por prevenir el tráfico de niños, niñas y adolescentes a través de adopciones internacionales en situaciones de emergencia inapropiadas o fuera de la ley.

130. Localizar y re unificar a niños, niñas y adolescentes con sus familias: se deberán aplicar los máximos esfuerzos para ello antes de perseguir cualquier otra solución permanente, resultando éste el objetivo principal.

131. Cuidados alternativos: las víctimas de situaciones de emergencia, tanto por catástrofes naturales como por desplazamientos forzados a causa de cuestiones

bélicas, deberán permanecer al cuidado de familias o de organizaciones que ya estén trabajando en esos territorios, para evitar de esta manera el tráfico de niños, niñas y adolescentes.

132. Cuidados temporarios: el cuidado alternativo deberá ser considerado como temporario, previéndose la reinserción en el ámbito familiar y comunitario, en cuanto las condiciones así lo permitan.

133. Cuidados en otros países: niños, niñas y adolescentes en situación de emergencia no deben ser llevados a otros países para cuidados alternativos, excepto por razones de fuerza mayor relacionadas con la salud o la seguridad; en tales casos, deberán ser acompañados por sus padres o por cuidadores conocidos, cuando las circunstancias así lo permitan

Una vez subsanada esa cuestión particular, niños, niñas y adolescentes deberán volver a su país, o a la región más cercana a su lugar de origen para facilitar así su reinserción.



7.

7. Correspondencia entre los estándares de ésta guía y los artículos de las Directrices.

1. Principios y orientaciones generales

1. Atención individualizada: niño, niña y adolescente por niño, niña y adolescente: *Art. 6 y 7*
2. Escucharlos: *Art. 6 y 7*
3. Hacer que comprenda: *Art.6*
4. La familia del niño, niña y adolescente: *Art 6*
5. Apoyo para el fortalecimiento de las familias: *Art 3 y 9*
6. Necesidad del cuidado alternativo: *Art 2*
7. El cuidado debe ser el más adecuado: *Art 2*
8. Evaluar, planificar, revisar *Art 33 y 34*
9. La separación de la familia de origen debe ser por el menor tiempo posible. *Art 14*
10. Respeto de los vínculos de hermandad: *Art 17.*
11. La situación de pobreza *Art 15*

12. Coordinar acciones *Art 32, 35 y 39*
13. Colaborar para que se prevenga: *Art. 2 y 3*
14. Tener en cuenta otros recursos disponibles *Art 9*
15. Estos recursos deben estar accesibles y disponibles a las familias con facilidad: *Art 9*
16. Los y las jóvenes *Art 34*
17. Como futuros padres y madres: *Art 36*
18. Los hermanos que hayan perdido a sus padres o cuidadores *Art 37*
19. Los operadores de las instituciones que se relacionen con esos hogares a cargo de menores de edad *Art 37*
20. El niño, niña y adolescente que ejerza como "cabeza de familia" *Art 37*
21. Cuando un niño, niña y adolescente es abandonado o se renuncia a su guarda, *Art 42*
22. Cuando la familia (o bien uno de los progenitores, o quien esté a cargo del niño, niña y adolescente) manifieste su deseo de renunciar *Art 11*
23. Si la familia decide la renuncia, *Art 44*
24. Si nadie del entorno del niño, niña y adolescente asume el cuidado, *Art 12 y 43*
25. Debe resguardarse la historia de cada niño, niña y adolescente *Art 42*
26. Atender al cuidado y protección apropiados de los niños, las niñas y los adolescentes vulnerables, *Art 9*
27. Las dificultades que se les presentan a las familias: *Art 9*

El principio de la desinstitucionalización.

28. Quienes trabajen en instituciones de acogimiento *Art. 133 y 134*
29. Las instituciones de albergue *Art.23*
30. La eliminación de los grandes centros de alojamiento *Art. 23*
31. Cada niño, niña y adolescente y cada niña institucionalizada innecesariamente *Art. 49*
32. Debe involucrarse a la comunidad en la cual se asientan las residencias, *Art 70*

2. Para prevenir la separación

33. Fortalecimiento de Vínculos Familiares y Comunitarios: *Art. 32, 33 y 48*
34. Las familias y los niños, las niñas y los adolescentes: *Art. 2, 3, 9º, 41, 44 y 45*
35. Entorno familiar y comunitario: *Art. 4, 32, 33 y 34*

- 36.** Recursos accesibles: *Art. 34*
- 37.** Los recursos: *Art. 34^a, b y c.*
- 38.** Diseño de las Intervenciones: *Art. 32, 35 y 39*
- 39.** Actores involucrados en la articulación: *Art. Art. 8 y 23.*
- 40.** Los niños, las niñas y los adolescentes jefes de familia o Familias a cargo de niños, niñas y adolescentes: *Art. 36, 37, 38, 39 y 41*

3. Cuándo se decide la separación

- 41.** Cuando se hayan implementado y hayan fracasado las medidas de prevención de la separación: *Art. 63 y 67*
- 42.** Proceso de separación participativo: *Art 65*
- 43.** El cambio de lugar de residencia debe hacerse con sensibilidad. *Art. 68, 80, 81 y 82*
- 44.** Comunidad y familia ampliada: *Art. 44*
- 45.** Cuando los padres manifestaran su desinterés: *Art 44 y 45*

4. Durante el cuidado alternativo

- 46.** Para cada niño, niña y adolescente, un tipo de cuidado *Art 6 y 57*
- 47.** Conocer y comprender su situación y sus derechos: *Art 72*
- 48.** Estabilidad en el ámbito de cuidado: *Art 60*
- 49.** El poder de expresarse: *Art 99*
- 50.** El deber de escucharlos: *Art 6 Y 57*
- 51.** Contención en el proceso: *Art 3, 9 y 10*
- 52.** Evitar el desarraigo: *Art 11*
- 53.** Los hermanos deberán ser acogidos de manera conjunta, *Art 17*
- 54.** Cuando los hermanos no puedan ser acogidos por los mismos cuidadores, *Art 17*
- 55.** Educar con respecto a la dignidad humana del niño, niña y adolescente: *Art 96*
- 56.** El sostenimiento de los vínculos del niño, niña y adolescente y los castigos: *Art 96*
- 57.** No se debe medicar a los niños, las niñas y los adolescentes para controlar su comportamiento: *Art 97*
- 58.** Necesidades especiales, cuidados apropiados: *Art 87 y 132*
- 59.** Autonomía adolescente: *Art 135*
- 60.** Prevenir la estigmatización: *Art 95*

Modalidades del cuidado alternativo

Cuidados alternativos informales

- 61.** Formalizar: *Art 56 y 77*
- 62.** Apoyo a los cuidadores: *Art 56 y 76*
- 63.** Acompañamiento a los cuidadores: *Art 77*
- 64.** Vinculación familiar: *Art 81*

Cuidados Alternativos Formales

- 65.** Transitoriedad del cuidado alternativo: *Art 14*
- 66.** Revisión periódica de la medida: *Art 67*
- 67.** Habilitación de los espacios: *Art 105*
- 68.** Proyectos de cuidado alternativo: *Art 106*
- 69.** Protección y cuidado: *Art 13*
- 70.** Cuidar con respeto y comprensión: *Art 90*
- 71.** Identidad del niño, niña y adolescente: *Art 100*
- 72.** Construcción de expedientes de los niños, las niñas y los adolescentes: *Art 110*
- 73.** Contenido de los expedientes: *Art 110*
- 74.** Expedientes a disposición de los niños, las niñas y los adolescentes: *Art 111*
- 75.** Confidencialidad de la información de los expedientes: *Art 112*
- 76.** La voz del niño, niña y adolescente acerca de los cuidados: *Art 99*
- 77.** Referente adulto de confianza: *Art 98*
- 78.** Revinculación Familiar: *Art 81*
- 79.** Espacios de encuentro: *Art 81*
- 80.** Vínculos Comunitarios: *Art. 83, 84, 85 y 86*
- 81.** Articulación, integración, interacción: *Art 65*
- 82.** Idoneidad de los responsables: *Art 113*
- 83.** Cualificación de los cuidadores: *Art 71*
- 84.** Capacitación de los cuidadores: *Art 71*
- 85.** Evaluación periódica de desempeño: *Art 71*
- 86.** Acompañamiento de los cuidadores: *Art 71*

87. Función y responsabilidades de los cuidadores: *Art 104*

88. Código de conducta de trabajadores: *Art 107*

Ámbitos del cuidado alternativo

Acogimiento Familiar

89. Los niños y niñas menores de 3 años. *Art 22*

90. Selección de familias de acogimiento: *Art 71 y 181*

91. Vinculación Niño, niña y adolescente-Familia de Origen: *Art 119*

92. Responsabilidades de la familia de acogimiento: *Art 84 y 85*

93. Acompañamiento a las familias de acogimiento: *Art 120*

94. Asociaciones de familias de acogimiento: *Art 122*

95. La voz de la experiencia: *Art 121*

Acogimiento residencial

96. Límites del acogimiento residencial: *Art 21*

97. Mayores de 3 años: *Art 22*

98. Corta estadía: *Art 123*

99. Hermanos juntos: *Art 22*

100. Hogares pequeños: *Art 123*

101. Atención personalizada: *Art 126*

102. Trabajo en red: *Art 131*

103. Vinculación comunitaria: *Art 86*

104. Egreso: *Art 65 y 123*

5.Promover la reintegración a la familia y/ o dar soluciones estables

105. Responsabilidad gubernamental en el vínculo familiar: *Art. 49 y 131*

106. Vínculo familiar: *Art. 104*

107. Participación del niño, niña y adolescente en la finalización del acogimiento: *Art 104*

108. La decisión y planificación de la reintegración: *Art 52, 133 y 134*

109. Mediación y acuerdos. Los objetivos de la reintegración y las tareas principales de la familia y los cuidadores deberán constar por escrito y ser consensuados por todas las partes.
Art 9

- 110. El proceso de reintegración familiar: *Art. 7, 131 y 134*
- 111. Encuentros niño, niña y adolescente-familia de origen: *Art. 51*
- 112. Acceso a recursos en la recuperación del rol de cuidado: *Art. 34 y 133*
- 113. Reintegración de adolescentes: *Art. 135 y 136*
- 114. La reintegración comunitaria: *Art. 32, 33, 48 y 131*
- 115. Los responsables de la reintegración comunitaria: *Art. 35, 39 y 133*
- 116. Seguimiento durante y después de la reintegración: *Art. 32, 33, 48 y 133*

6. Cuidado alternativo en situaciones especiales:

El acogimiento de los niños, las niñas y los adolescentes fuera de su país de residencia habitual

- 117. Igualdad de trato *Art. 141*
- 118. Elaborar un diagnóstico: *Art. 147*
- 119. Gestión de documentación *Art. 147*
- 120. Los niños, las niñas y los adolescentes rescatados de situaciones de trata: *Art. 144*
- 121. Cuidados pertinentes: *Art. 142, 145 y 157*
- 122. Ubicar a la familia: *Art. 146*
- 123. Comunicaciones frecuentes: *Art. 151*
- 124. Deberá ser ayudado a regresar: *Art. 146, 147 y 150*
- 125. No serán devueltos a su país de residencia habitual: *Art. 148*

Acogimiento en situaciones de emergencia

- 126. La mudanza como última opción: *art. 154 y 158*
- 127. Alojamiento masivos *Art. 154*
- 128. Desarrollo de un registro: *Art. 162, 163 y 164*
- 129. Prevenir separaciones innecesarias: *Art. 155, 156 y 158*
- 130. Localizar y re unificar a los niños, las niñas y los adolescentes con sus familias: *Art. 154 f y 156*
- 131. Cuidados alternativos: *Art. 157 y 159*
- 132. Cuidados temporarios: *Art. 154*
- 133. Cuidados en otros países: *Art. 154, 160 y 166*

G

8.

8. Glosario

→ **Acogimiento familiar:**

es un tipo de cuidado basado en la familia, la que incluye al niño para su cuidado, sin alterar significativamente la rutina familiar. La familia continúa con su dinámica y estructura cotidiana responsabilizándose, por el tiempo que sea necesario, de la protección integral del niño. La familia ejerce todas las responsabilidades del cuidado, sin mediar vinculación filiatoria. Generalmente, el niño permanece en acogimiento familiar hasta que se reintegra a su familia de origen tras haber superado las causas que dieron origen a la separación.

Según se define en las Directrices, el

acogimiento por familiares es el que se realiza en el ámbito de la familia extensa del niño, niña y adolescente o con amigos íntimos de la familia conocidos del niño, niña y adolescente. Este acogimiento familiar puede ser de carácter formal o informal. A su vez, define al acogimiento en hogares de guarda como aquel en el que una autoridad competente confía el niño, niña y adolescente a efectos del cuidado alternativo al entorno doméstico de una familia distinta de su propia familia, que ha sido seleccionada, declarada idónea, aprobada y supervisada para ejercer ese acogimiento.

→Autonomía progresiva:

los niños, las niñas y los adolescentes tienen “derecho” a desarrollar y ejercer progresivamente el ejercicio de sus derechos, en relación a su grado de madurez y desarrollo personal. Este enfoque supera el argumento tradicional de sentido inverso, esto es, que los padres u otros adultos tienen “poderes” sobre la niñez ya que, según esta concepción, las niñas y los niños carecen de autonomía, dado que están en una etapa de la vida caracterizada por la dependencia o subordinación a los adultos, en especial a los padres. A partir de haber incorporado la perspectiva de los derechos humanos a la infancia, cambia la concepción del niño y en ese sentido cambia la concepción de las relaciones que este puede construir con su familia, sociedad y con el Estado mismo. La infancia es ahora concebida como una época de desarrollo en el que se alcanzan progresivamente mayores grados de autonomía no sólo personal, sino también social y jurídica. En esta línea, el Art. 5 de la CDN dispone que el ejercicio de los derechos del niño es progresivo “en consonancia con la evolución de sus facultades”, y que a los padres (u otros adultos referentes) les compete impartir “orientación y dirección apropiadas para que el niño ejerza los derechos reconocidos en la presente Convención”.

→Condiciones Especiales:

hacen referencia a las características y atributos particulares de cada niña, niño o adolescente, teniendo en cuenta si tiene necesidades especiales, es portador de alguna limitación psicofísica, o condición diferente de su entorno. Además, de

cuál es su identidad de género, historia, cultura, etc. Todo ello debe ser respetado sin discriminación y dando opciones adecuadas para el desarrollo integral.

→Coordinar acciones:

realizando acuerdos con las otras personas y/o instituciones relacionadas al niño, niña o la familia sobre la cual se interviene. Para ello, se debe dialogar y compartir una expectativa en común sobre los objetivos y estrategias de las tareas de protección de derechos y fortalecimiento familiar.

→Cuidado alternativo estable:

el cuidado alternativo, cualquiera sea su modalidad o su ámbito de desarrollo, debe satisfacer en un modo amplio todos los aspectos del cuidado, abarcando tanto los básicos (la alimentación, el vestido, vivienda, educación, salud, recreación, entre otros) como los emocionales, garantizando todos los derechos. En este sentido, en lo que hace al segundo aspecto, la estabilidad del cuidado va más allá de la temporalidad del mismo, alcanzando la relación que se construye en el cuidado entre el niño acogido y las personas responsables de su protección. La estabilidad del cuidado alternativo es entonces, la capacidad de construir con el niño acogido vínculos que se caractericen por ser significativos para él, a la vez que continuos y seguros. De esta forma, más allá de su duración, un cuidado estable es el que ofrece cierta seguridad al niño, lo contiene emocionalmente, no constituye una amenaza para él sino lo contrario, ya que le proporciona resguardo por el tiempo que sea necesario.

→Cuidados apropiados:

las causas por las cuales niños, niñas y adolescentes han perdido el cuidado de sus padres son diversas y complejas, como así lo son las consecuencias que ésta pérdida imprime en la vida de los niños. Son niños cuyos derechos han sido vulnerados, por lo cual es necesario activar diversas acciones de restitución de los mismos. La provisión de un cuidado alternativo a estos niños es una de estas acciones de restitución. Pero no todos los cuidados alternativos son apropiados ó adecuados para todos los niños. El análisis de la complejidad de las situaciones en las que los niños están inmersos, sumada a la singularidad de cada niño (en lo que hace a su edad, genero, etnia, lengua, etc.) determinan el cuidado apropiado y necesario para cada uno de ellos. Los cuidados apropiados se planifican, deciden y desarrollan según las particularidades de cada niña, niño o adolescente. Se ajustan a sus necesidades, conveniencia y son proporcionados en forma oportuna.

→Entramado familiar y comunitario-territorial:

las instituciones formales e informales, los líderes comunitarios, los profesionales y operadores, de las Ongs o de los organismos del Estado que tienen su base en las comunidades establecen un sistema de relaciones, una red, capaz de potenciar las articulaciones entre sí. Este entramado favorece la inclusión de todos los ciudadanos en su entorno territorial, disminuye las posibilidades de exclusión y/o marginación social. Se previene así, entre otras cosas, la institucionalización de niñas y niños.

→Escucha:

escuchar es estar atento a todas las posibilidades de expresión de cada niña, niño y adolescente. Es necesario estar atento a sus palabras, sus expresiones, sus comunicaciones gestuales, lúdicas simples y directas o complejas e indirectas. Para ello deben crearse momentos y espacios apropiados para la expresión sin condicionarlos, con total libertad. La escucha debe tener efectos: para ello deben ser tenidas en cuenta cada una de las expresiones respecto de la vida cotidiana y en particular en los momentos en los que se toman las decisiones.

→Escuelas para padres:

espacios donde padres, madres o personas que deben ejercer cuidados parentales se reúnen en grupos e intercambian conocimientos y experiencias cotidianas de cuidado. En estos espacios los padres y madres encuentran apoyo y orientación que los ayudan a encarar y elaborar las dificultades propias del rol de cuidado que asumen con sus hijos o niños a cargo. Están coordinadas y animadas por personas idóneas: educadores, profesionales, líderes comunitarios que facilitan el intercambio y la transmisión de conocimientos para mejorar el cuidado de niñas, niños y adolescentes favoreciendo la asunción responsable de las maternidades y paternidades.

→Espacios de articulación:

surgen de los acuerdos entre las instituciones que trabajan dentro y fuera del territorio comunitario. Son espacios ad hoc (mesas de trabajo, agenda de reuniones periódica, Jornadas de trabajo interinstitucional etc.) o formalizados

(en Consejos o Foros de derechos, entidades sociales gubernamentales o no gubernamentales, oficinas. etc.) Su función puede ser tanto la de prevenir como la de favorecer la restitución de derechos vulnerados.

→Hogar estable:

ofrece vínculos continuos, significativos y seguros para los niños y niñas respondiendo así aún durante períodos de cuidado alternativo.

→Interés superior del niño, niña y adolescente:

es un principio de interpretación, denominado también “mejor interés del niño”. En el Art. 3 de la CDN se hace referencia a la obligación de tener en cuenta su consideración en cada medida o decisión a tomar sobre la vida de niños y niñas. Para su consideración, no deberá haber discriminación alguna por motivos de etnia o posición social, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, nacionalidad, impedimentos físicos o cualquier otra condición. Cada niño y cada niña es único, por lo cual en “mejor interés” debe ser evaluado para cada uno en particular. Por ello su determinación surge de una evaluación particular, en la que la opinión del niño respecto a su situación debe ser escuchada y tenida en cuenta.

→Necesidades especiales:

son los requerimientos específicos diferentes para satisfacer todas las necesidades y resolver las situaciones cotidianas de niñas y niños en distintas áreas: comunicación, educación, alimentación, desplazamiento, etc. Se

encuentran comprendidos entre quienes tienen necesidades especiales, aquellos que no responden al promedio general (ya sea porque tienen una discapacidad o una aptitud sobresaliente y excepcional). Por esta razón, se requieren adaptaciones y compensaciones que les permitan satisfacer y garantizar el cumplimiento de todas sus necesidades. La contracara de las “necesidades especiales” son los recursos que se necesitan y las respuestas que del entorno estos niños reciben para poder satisfacerlas adecuadamente, potenciando sus capacidades y desarrollo integral.

→Participación:

la participación de niñas, niños y adolescentes comienza con el acceso a la información. Para ellos y ellas es posible intervenir para modificar o influir en el entorno de manera activa, luego de haber comprendido la situación que los involucra. La información es el primer escalón, luego debe ser tenido en cuenta todo lo que el o ella hagan para contribuir a la resolución de todo tipo de situaciones, expectativas y problemas que les afectan.

→Recursos humanos idóneos:

son aquellos que tienen una formación apropiada para asumir la ayuda a los niños, niñas y sus familias. La idoneidad surge tanto de la experiencia reflexionada, como de la capacitación específica. En este campo de acción, el conocimiento básico debe incluir los lineamientos que hacen al respeto por los derechos humanos, las estrategias de ayuda social, los conocimientos sobre el desarrollo infantil, el manejo apropiado de crisis familiares y las estrategias de desarrollo

de redes comunitarias.

→**Reinserción:**

hace referencia al regreso luego del cuidado alternativo tanto del niño a su entorno como al regreso de su familia a su comunidad de origen, de la cual se podría haber encontrado marginada.

→**Reintegración:**

cuando luego del acto de re inserción se produce la integración, es decir, el establecimiento de vínculos significativos con las personas y el entorno comunitario.

→**Revinculación:**

se refiere a la tarea de reconstrucción de los vínculos (los lazos) con aquellas personas que fueron significativas para los niños, las niñas y los adolescentes que fueron privados de la continuidad de la convivencia en el ámbito familiar y comunitario.

→**Singularidad:**

Cada niño, niña y adolescente cuentan con una serie de atributos personales que los diferencian de los demás así como son singulares las condiciones que los han llevado a encontrarse privados de los cuidados parentales.

→**Residencia/ cuidado residencial/ cuidado en instituciones de albergue:**

los cuidados en ámbito residencial son provistos en espacios a cargo de personas responsables por el cuidado. Las residencias/instituciones de cuidado incluyen un amplio espectro de espacios que van desde los orfanatos, los que generalmente incluyen un número importante de “internos”, a las “casa hogar”, pequeñas instituciones con un formato que busca recrear a una familia, albergando a un pequeño número de niños y niñas que tiene como responsables a figuras estables, pueden estar tanto en un terreno común como insertas en barrios residenciales.

En las Directrices sobre las modalidades alternativas del cuidado de los niños (ONU), se define el cuidado residencial como aquel brindado en cualquier contexto de cuidado grupal que no es una familia.



relaf.org

unicef.org